

Exp. 6324



**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, el Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal.

Que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal establece las bases para la integración y organización del territorio, la población y el gobierno en el ámbito municipal, y dota de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal.

Que en la integración de los Ayuntamientos pueden ocurrir vicisitudes o contingencias que inhiban o alteren el desempeño constitucional de la jurisdicción municipal, por lo que la Ley Orgánica Municipal establece los casos en los que debe nombrarse un Órgano Municipal que sustituya las funciones del Ayuntamiento de que se trate con el objeto de que no se interrumpan las funciones encomendadas.

Que, dentro de esas contingencias, se encuentra la relativa a que el Ayuntamiento no pueda integrarse, ni los miembros del Ayuntamiento en funciones puedan continuar en sus encargos por más tiempo que el previsto en la Constitución.

Que, en tal caso, la integración de un Concejo Municipal por parte del Congreso del Estado se impone como solución, con reglas propias, que permitan atender los casos con la urgencia que ellos requieren, puesto que tales casos escapan de las hipótesis constitucionalmente previstas, de la desaparición o suspensión de los Ayuntamientos.

Que así, debe disponerse que el Congreso del Estado nombre un Concejo Municipal, designando como miembros de éste, el mismo número que integran el Ayuntamiento respectivo, y con las mismas facultades; y, que los Concejos Municipales funcionen durante el tiempo que determine el Congreso del Estado, pero que sus integrantes deban reunir los mismos requisitos que para ser miembro de un Ayuntamiento, excepción hecha de su vecindad.

Que esto se justifica, plenamente, dadas las especialísimas circunstancias que arroja la contingencia y la necesidad de proceder a la integración del Concejo, con toda expeditud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- ...

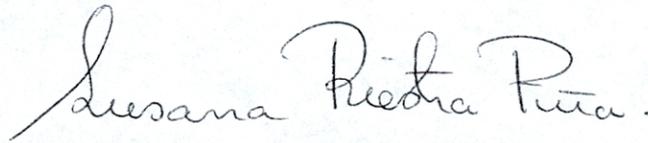
Para la integración del Concejo Municipal a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario que sus miembros sean vecinos del lugar.

T R A N S I T O R I O S

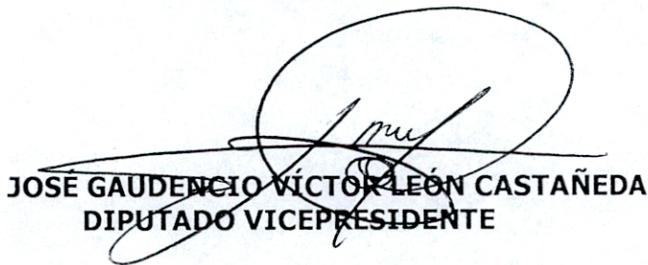
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.



**SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA PRESIDENTA**



**JOSE GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**



**JULIAN RENDÓN TAPIA
DIPUTADO SECRETARIO**



**MATELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO
DIPUTADA SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.